

2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la fábrica de embutidos de don Antonio Pérez Morales, en Linares (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, denominada «Plan Jaén», del artículo 6.º, apartado «A», del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a subvención, expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión real de seis millones ochocientos veinticuatro mil ciento ochenta y cinco (6.824.185) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**21826**

*ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara en Valverde de la Vera (Cáceres), por don Francisco Cañada Correa, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por el señor don Francisco Cañada Correa, para instalar una almazara en Valverde de la Vera (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara en Valverde de la Vera (Cáceres), por don Francisco Cañada Correa de conformidad con el artículo 3.º del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 9.033.448 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la instalación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**21827**

*ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se aprueban las normas que han de regular la concesión de subvenciones para creación de nuevos puestos de estudio de capacitación profesional agraria.*

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso figuran en los conceptos 21.03-731, 751 y 771, sendos créditos destinados a subvenciones de capital a Corporaciones Locales, Empresas e Instituciones sin fines de lucro, respectivamente, para el establecimiento de puestos de estudio de capacitación profesional agraria en Escuelas y Centros dedicados exclusivamente a estas enseñanzas, y al efecto de que las Entidades interesadas en estas subvenciones puedan solicitar su concesión, se estima preciso arbitrar las condiciones y procedimiento adecuados a tal fin.

En su virtud, habiendo obtenido el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y a propuesta de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la creación de puestos de estudio de capacitación agraria se podrán conceder subvenciones a Corporaciones Locales, Empresas e Instituciones sin ánimo de lucro que se propongan instalar Escuelas para el desarrollo exclusivo de estas enseñanzas, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Art. 2.º Las Corporaciones Locales, Empresas e Instituciones sin fines de lucro, que deseen acogerse a estos beneficios, deberán elevar solicitud al Ministerio de Agricultura, acompañando cuantos datos consideren de interés sobre la conveniencia de otorgar tales ayudas, y, especialmente, habrán de aportar:

a) Memoria de la labor de formación profesional agraria realizada hasta el presente.

b) Presupuesto y descripción de los terrenos de que se dispone para la instalación del Centro, con documentación que acredite su propiedad a favor de la Entidad peticionaria.

c) Proyectos de obras y construcciones.

d) Expresión del ritmo previsto para las mismas.

e) Labor docente que se pretende desarrollar en el Centro, plan de los cursos, cuadro de profesores y presupuesto de sostenimiento.

Art. 3.º Las subvenciones que se concedan podrán alcanzar hasta un máximo del 50 por 100 del conjunto de los costos de establecimiento de los nuevos puestos de estudio de capacitación agraria. En este sentido se computarán los gastos debidos a las instalaciones y mejoras de la explotación, construcción de Escuelas, residencia, viviendas para el profesorado, talleres, laboratorios y campos de deportes y adquisición de mobiliario, ajuar, equipo, material didáctico, maquinaria y ganado. No se tendrán en cuenta a estos efectos, las inversiones realizadas para la adquisición de los terrenos.

Art. 4.º Uno. El pago de las subvenciones concedidas se realizará en dos plazos: uno, del 50 por 100 al cubrir aguas, y el otro del 50 por 100 restante, a la terminación total de los edificios e instalaciones y previa su inscripción en el Registro de la Propiedad, que se justificará en debida forma.

Dos. No obstante, atendidas circunstancias especiales, el Ministerio de Agricultura podrá hacer abonos parciales, contra certificaciones de obra, con la frecuencia que considere pertinente.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia que no fuera caso fortuito o fuerza mayor, y antes de transcurrir el plazo de veinte años, los terrenos o edificios dejases de cumplir sus fines docentes, quedarán obligados los promotores del Centro al reintegro total de las cantidades recibidas en concepto de subvención, reservándose el Estado además, en su caso, el derecho de tanteo.

Art. 6.º Se entenderá constituida hipoteca legal a favor del Estado como garantía de las obligaciones expresadas en el artículo anterior, cuando proceda. En estos casos, el último pago tendrá lugar una vez comprobada la inscripción de los edificios e instalaciones en el Registro de la Propiedad y anotada en el mismo la hipoteca legal a favor del Estado.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura podrá arbitrar a su cargo inspección extraordinaria de las obras que se realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agraria

**21828**

*ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al aserradero de maderas de la Sociedad en constitución «IMVACINSA» a instalar en Castejón del Puente (Huesca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Eugenio Campo Gallifa, don Salvador Nevot Mir y don Héctor Rodríguez Fernández, promotores de la Sociedad en constitución denominada «IMVACINSA» («Industrias Madereras del Valle del Cinca, S. A.»), para la instalación de un aserradero de maderas en Castejón del Puente (Huesca), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en los Decretos 225/1968, de 14 de septiembre; 2583/1971, de 14 de octubre, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.